

Bogotá D.C., 1 de abril de 2022.

Doctor

**WILSON ALBERTO MONROY MORA**

Asesor Procesos de Selección

Comisión Nacional del Servicio Civil

Vía e-mail: [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), [unidadcorrespondencia@cncs.gov.co](mailto:unidadcorrespondencia@cncs.gov.co)

Respuesta Oficio 2022RS019683 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre experiencia profesional en psicóloga, GH-048-11-21

Apreciado Dr. Monroy, reciba un cordial saludo.

En respuesta a su oficio 2022RS019683 datado en la ciudad de Bogotá, el 28 de marzo de la presente anualidad, en donde luego de extensa motivación solicita que: “[...] 1. ¿Cómo se debe contabilizar la experiencia a los profesionales en psicología y qué aspectos normativos deben tenerse en cuenta? // 2. ¿En qué forma se debe contabilizar la experiencia en las dos áreas de conocimiento de la Psicología (Ciencias de la Salud o Ciencias Humanas)? // 3. ¿Es obligatorio que los profesionales en Psicología presenten su Tarjeta Profesional o Registro de la Secretaría de Salud para cualquier campo profesional (clínica, organizacional, educativa, etc.)? // 4. ¿Cómo se contabiliza la experiencia profesional al Psicólogo, cuando el perfil exigido no sea exclusivo de esta disciplina? // 5. ¿Es válida una certificación de trámite o estudio de la Tarjeta Profesional? En caso afirmativo, ¿cómo se contabilizaría la experiencia profesional del Psicólogo? // 6. En el caso de los profesionales que al haberse graduado con anterioridad a la vigencia de la Ley 1090 de 2006 y porten el Registro de la Secretaría de Salud, ¿cómo se realizaría la consulta de la autenticidad del registro? [...]” (sic), se le informa lo siguiente:

1. En respuesta a la primera inquietud “¿Cómo se debe contabilizar la experiencia a los profesionales en psicología y qué aspectos normativos deben tenerse en cuenta?” (sic), el artículo 229 del Decreto 019 de 2012 señala que: “EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional”. Para el caso de los psicólogos graduados antes de la expedición de la Ley 1090 de 2006, independiente del campo aplicado del desempeño profesional, la experiencia profesional se contabiliza desde el momento en el que se les fue expida la resolución que los habilita como profesionales de la psicología por parte de la secretaría

- de salud correspondiente, en concordancia con lo que señalaba el artículo 3º de la Ley 58 de 1983, derogada por la Ley 1090 de 2006.
2. En consecuencia, si un psicólogo se graduó antes de la expedición de la Ley 1090 de 2006 e hizo su respectivo registro, como se lo ordenaba el artículo 3º de la Ley 58 de 1983, su experiencia profesional se contabiliza desde el momento en que la autoridad competente le expidió la resolución mediante la cual le autorizaba el ejercicio profesional y hacia el respectivo registro en la jurisdicción en donde el psicólogo se desempeñaría como tal. Lo anterior en concordancia con lo que señala el párrafo único del artículo 6º de la Ley 1090 de 2006, el cual prescribe que: *“Las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidas a psicólogos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país u otra autoridad competente, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su validez y se presumen auténticas”*. Por lo tanto, la experiencia profesional para los psicólogos graduados antes de la expedición de la Ley 1090 de 2006, se computará desde el momento en que la autoridad competente le expidió la resolución mediante la cual le autorizaba el ejercicio profesional de la psicología y hacia el respectivo registro, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3º de la Ley 58 de 1983.
  3. En respuesta a su pregunta 2. *“¿En qué forma se debe contabilizar la experiencia en las dos áreas de conocimiento de la Psicología (Ciencias de la Salud o Ciencias Humanas)?”* (sic), para los psicólogos que se graduaron después de entrada en vigencia de la Ley 1090 de 2006, se les aplica otra regla en concordancia con lo estipulado en el párrafo único del artículo primero de la Ley 1090 de 2006, el cual establece que la psicología pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud, motivo por el cual se considera al psicólogo también como un profesional de la salud. Ello indica que el psicólogo no se desempeña exclusivamente en el área de la salud. Esta condición es ratificada por el artículo 12 de la mencionada Ley que señala que los psicólogos son de las ciencias humanas y de las áreas de la salud. De lo anterior se desprende que los psicólogos se pueden desempeñar en las dos áreas: en las áreas de las ciencias humanas y/o en las áreas de las ciencias de la salud. De esta condición se desprenden dos tipos de experiencia profesional, a saber: 1. para los psicólogos que se desempeñan en el ámbito de la salud, además de la tarjeta profesional de psicólogos expedida por el Colegio Colombiano, deben hacer el respectivo Registro de Talento Humano en Salud (ReTHUS) de que trata la Ley 1164 de 2007, ante las autoridades de salud correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1090 de 2006 y en concordancia con el artículo 229 del decreto 019 de 2012, antes mencionado; y 2. Para los psicólogos que se desempeñan en áreas distintas a la salud, su experiencia profesional se computará desde la fecha en que les fue expedida su tarjeta profesional de acuerdo con los artículos 6º, 7º y 12 de la Ley 1090 de 2006.
  4. La respuesta a su pregunta *“3. ¿Es obligatorio que los profesionales en Psicología presenten su Tarjeta Profesional o Registro de la Secretaría de Salud para cualquier campo profesional (clínica, organizacional, educativa, etc.)?”* (sic), es sí. Todos los psicólogos, sin excepción, que laboren como tales, deben acreditar su formación

- académica con el título expedido por la Institución de Educación Superior, IES, legalmente reconocida y con registro calificado para la expedición del título de psicólogo; contar con las demás disposiciones de ley y obtenida la tarjeta expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1090 de 2006, con las salvedades señaladas para aquellos psicólogos que se graduaron antes de la expedición de dicha norma, tal como ya se señaló.
5. A su pregunta “4. *¿Cómo se contabiliza la experiencia profesional al Psicólogo, cuando el perfil exigido no sea exclusivo de esta disciplina?* (sic), las únicas normas aplicables para los psicólogos en términos de experiencia profesional son las ya señaladas, esto es, la Ley 1164 de 2007 (Ley de talento humano en salud), la Ley 1090 de 2006 y el Decreto 19 de 2012. Cualquier actividad del psicólogo sin el lleno de los requisitos legales será considerada como ejercicio ilegal de la profesión de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 1090 de 2006.
  6. La respuesta a su pregunta “5. *¿Es válida una certificación de trámite o estudio de la Tarjeta Profesional? En caso afirmativo, ¿cómo se contabilizaría la experiencia profesional del Psicólogo?*”, la certificación es válida para demostrar que la persona inició el proceso de trámite, pero no su condición de profesional de la psicología. La certificación de trámite lo que indica es que la persona inició el proceso para la expedición de su tarjeta profesional, proceso que involucra la validación de datos por parte de la Institución de Educación Superior, IES, de egreso de la persona. Se han presentado casos en que durante dicho proceso, la IES certifica que la persona no es egresada de tal institución y que los documentos que acreditan su idoneidad profesional son falsos. En cuanto a su experiencia profesional, esta se computa desde que le sea expedida su tarjeta profesional como ha quedado extensamente descrito en párrafos anteriores.
  7. Finalmente, a su inquietud en el sentido de “6. *En el caso de los profesionales que al haberse graduado con anterioridad a la vigencia de la Ley 1090 de 2006 y porten el Registro de la Secretaría de Salud, ¿cómo se realizaría la consulta de la autenticidad del registro?*” (sic) se hace en el aplicativo “Sistema Integral de Información de la Protección Social, SISPRO, en <https://web.sispro.gov.co/THS/Cliente/ConsultasPublicas/ConsultaPublicaDeTHxIdentificacion.aspx>

Esta respuesta se da en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**GLORIA AMPARO VELEZ DE CLEVES**

Representante legal

Colegio Colombiano de Psicólogos